

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3°

San José, Sábado 14 del Enero del 1865.

N. 178.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Sr. D. Alfonso Carit.

Jefatura de Policía de la Provincia de San José.

Habiéndose descuidado por algunos vecinos de esta Capital, no solamente el cumplimiento del artículo 83 del Reglamento de Policía, sino el de varias órdenes que les impone la obligación de barrer todos los Sábados sus respectivas calles, esta Jefatura ha tenido por conveniente recordarles tal obligación: en la inteligencia de que la persona que dejare de barrer la parte de calle que le corresponde del Sábado 14 del corriente en adelante, la Policía hará efectiva la multa que previene el artículo antes citado.

Enero 9 de 1865.

Francisco Villafranca.

Jefatura Política de Nicoya.

Con esta fecha he ordenado el depósito de una yegua zaina de andadura, de regular tamaño, marcada, herrada de las patas de atras y con un lucero blanco en la frente; la persona que se crea con derecho á dicha yegua, que ocurra á esta oficina en tiempo á legalizarlo.

Diciembre 23 de 1864.

Rafael Cásares.

Causas criminales fenecidas por el Juez del crimen y alcaldes constitucionales de la Provincia de Alajuela, en el mes de Diciembre próximo pasado.

Diciembre 2. Instrucción para averiguar el autor de heridas á Silverio y Salvador Castillo. Se aprobó el auto de sobreseimiento.

Id. 6. Contra Primo Sanchez, de Grecia, por provocación á

riña.—Se condenó á veinte pesos de multa con la rebaja de ley, y á satisfacer todos los daños y perjuicios causados con su delito.

Id. 7. Contra Ramon Lara, por herida.—Fué absuelto del juicio.

Id. 14. Contra Pedro Conejo y Dolores Barrantes, de San Ramon, por amenazas.—Se revocó el auto de sobreseimiento.

Id. 20. Contra Andres Navarro, por maltratamiento de obra.—Se revocó el auto de sobreseimiento.

Id. 21. Contra Cleto Corella, de San Ramon, por maltratamiento de obra.—Se aprobó el auto de sobreseimiento.

Id. 28. Contra Blas Jimenez, de Grecia, por herida.—Fué revocado el auto de sobreseimiento.

Id. id. Contra José Gonzalez, de Grecia, por provocación á riña.—Fué absuelto del juicio.

Id. 31. Contra Juan Santiago Loria, de Grecia, por maltratamiento de obra.—Fué condenado á quince dias de arresto con la rebaja de ley, y á satisfacer todos los daños y perjuicios causados con su delito.

Unicamente el Alcalde 2º de esta ciudad, dió cuenta de no haber fenecido causa alguna.

Enero 7 de 1865.

C. Guerra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTOS.

CANUTO GUERRA, Juez del crimen de la Provincia de Alajuela.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Fermin Obares, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado del crimen. Alajuela, á las diez del dia doce de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de la instrucción anterior la prueba requerida por la ley, para decretar la prisión contra el

reo ausente Fermin Obares, por el delito de herida grave á José Maria Quesada: se declara haber lugar á formación de causa contra dicho reo por el delito indicado, redúzcasele á prisión cuando pueda ser habido, y entonces prevégasele nombre de defensor.—Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de la cárcel para que la registre en su libro de presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia.—I por cuanto se ignora su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840, 842 y 954 Código de procedimientos.—C. Guerra, G. Solórzano.—R. Ugalde.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término señalado, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde juzgándose como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Alajuela, á las diez y media del dia doce de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—C. Guerra.—G. Solórzano.—R. Ugalde.

Es conforme.

Juzgado del crimen de la Provincia de Alajuela, Enero 12 de 1865.

C. Guerra.

G. Solórzano.—Henrique Rojas.

CANUTO GUERRA, Juez del crimen de esta Provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Escolástico Cabezas, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzga-

do del crimen. Alajuela, à las tres de la tarde del dia doce de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de la instruccion anterior la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra Escolástico Cabezas, por herida grave à Gerónimo Sevilla: se declara, haber lugar à formacion de causa contra dicho reo por el delito indicado, redúzcasele à prision cuando sea habido, y prevéngasele nombre defensor. Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de la cárcel para que la registre en su libro de presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia.—E ignorándose el paradero de dicho reo, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840, 842 y 954 Código de procedimientos. C. Guerra.—G. Solórzano.—R. Ugalde.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente à estas cárceles en el término señalado, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde, juzgándose como à tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentàrmelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar

en que se oculta.—Dado en la ciudad de Alajuela, a las cuatro de la tarde del dia doce de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—C. Guerra.—G. Solórzano.—R. Ugalde.

Es conforme.

Juzgado del crimen de la Provincia de Alajuela, Enero 12 de 1865.

C. Guerra.

G. Solórzano.—R. Ugalde.

—o—

REMATES.

A las doce del dia quince del próximo entrante Febrero, se venderán por este Juzgado, en pública subasta y en el mejor postor, diez caballerías de tierra entre los rios "Angostura" y "Pacuares", en jurisdiccion de Cartago, y en la vereda nueva hácia el Atlántico, lindante: por el Norte, Este y Oeste, con tierras baldías; y por el Sur, con el rio "Calvario"; las cuales han sido denunciadas por el Sr. Doctor Don Pedro Reitz, y estan valoradas à razon de cien pesos caballería.

Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá, siendo arreglada, bajo las condiciones que prescribe la orden Suprema número 86 de 26 de Noviembre de 1863.

Juzgado de Hacienda Nacional. San José, Enero 11 de 1865.

M. Macaya.

Salomon Mora.—Pedro U. Castro.

A las doce del dia dieziocho del corriente mes, se rematará en el mejor postor, un terreno, sito en San Rafael de Pacaca, constante de dos caballerías de potrero y veintitres de montaña, lindante: por el Norte, con propiedades de los Sres. José María Valenciano, Joaquin Cerdas, Dionisio Marin, Ramon Peraza y Luis Gamboa; por el Sur, con terreno de los Sres. Encarnacion Morales, Juan Ureña, Miguel Badilla y el Rio Grande; por el Este, con terreno de Don Ancelmo Castro y D. Bernardo Jimenez; y por el Oeste, con terreno de Don José María Montero y el rio de San Francisco, valorado à diez pesos manzana la parte de potrero, y à seis pesos la parte de montaña; dicho terreno es propio del militar Sr. Silvestre Salazar, y se vende judicialmente en esta Auditoría, à la hora indicada, para pagar à sus acreedores D. Victor Dujardin y casa de "Joy y Von Schröter".

Quien quisiere comprar el todo ó parte de dicho terreno, acuda à este Juzgado, que se le admitirán las posturas que hiciere.

Auditoría de Guerra. San José, Enero 10 de 1865.

José M^a Ugalde.

S. Zeledon.—Crisanto Troyo.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.